

Al contestar refiérase
al oficio N° **18124**

18 de noviembre de 2020
DCA-4354

Señor
Randall Herrera Muñoz
Director
Dirección de Aprovisionamiento de Bienes Y Servicios
CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS)

Estimado señor:

Asunto: Se autoriza contratación de urgencia a la Caja Costarricense del Seguro Social para comprar en forma directa con oferente idóneo, batas de protección descartable no estéril, de un solo uso, impermeable, nivel de protección AAMI 2, tamaños S, M, L, XL y XXL, para la atención de la pandemia y por un monto máximo de ₡2.070.000.000,00 (dos mil setenta millones de colones exactos).

Nos referimos a su oficio No. GL-DABS-3996-2020 de fecha 12 de noviembre pasado, recibido en esta Contraloría General el 13 de noviembre siguiente, a través del cual requiere la autorización indicada en la referencia.

I. Justificaciones de la solicitud

Sobre el particular, señala que a raíz de la pandemia es necesario dotar al personal médico de insumos de protección para la atención de los pacientes con el virus de SARS COV 2 (COVID-19), lo que deviene a su vez en que se procure contar en los centros de salud con el siguiente insumo:

Orden de Adquisición	Producto	Código	Cantidad (UD.)	Monto Estimado
2614324	Bata de Protección Descartable NO Estéril, De un solo uso, Impermeable, Nivel de protección AAMI 2, Tamaño S .	294012400	300000	₡414.000.000,00
2614325	Bata de Protección Descartable NO Estéril, De un solo uso, Impermeable, Nivel de protección AAMI 2, Tamaño M	294012401	300000	₡414.000.000,00
2614326	Bata de Protección Descartable NO Estéril, De un solo uso,	294012402	300000	₡414.000.000,00

	<i>Impermeable, Nivel de protección AAMI 2, Tamaño L</i>			
2614327	<i>Bata de Protección Descartable NO Estéril, De un solo uso, Impermeable, Nivel de protección AAMI 2, Tamaño XL</i>	294012403	300000	¢414.000.000,00
2614328	<i>Bata de Protección Descartable NO Estéril, De un solo uso, Impermeable, Nivel de protección AAMI 2, Tamaño XXL</i>	294012404	300000	¢414.000.000,00
<i>Monto total estimado</i>				<i>¢ 2.070.000.000,00</i>

Explica que en la actualidad no se dispone de estos códigos a despacho en el Área de Almacenamiento y Distribución, ya que son nuevos. Indica que mediante oficio No. DABS-AGM-12679-2020 del 05 de noviembre del 2020, emitido por el Área de Gestión de Medicamentos se informa que la demanda de batas desechables impermeables presenta un aumento desproporcionado en su consumo a partir de marzo 2020, siendo que el consumo a ese mes era de 14,36 unidades y, al mes de setiembre el despacho fue de 277,88 unidades; lo que representa un incremento de 1835,10% mensual dado la cantidad de los casos sospechosos y positivos de Covid-19.

Manifiesta que las batas son un insumo de equipo de protección personal utilizado en escenarios de riesgo de contagio alto y moderado, por lo que es un equipamiento que no debe desabastecerse durante la pandemia.

Señala que mediante oficio No. DABS-AGM-12875-2020 del 05 de noviembre del 2020, la Sub-Área de Programación de Bienes y Servicios aclara que ante la urgencia de contar con implementos de protección para los funcionarios en primera línea de atención por el Covid-19, este insumo inicialmente se adquirió en una sola talla.

Argumenta que con estas compras se pretende lograr el abastecimiento urgente de estos insumos y poder disponer de estas batas que se requieren con urgencia extrema en las diferentes unidades médicas en donde se atienden pacientes con esta enfermedad y, señala que la no disponibilidad de estos insumos paraliza los servicios de atención. Además, indica que se cuenta con el contenido económico necesario para la presente compra y que se trata de un insumo nuevo a nivel central de la Institución, es decir se trata de la primera compra de estos códigos.

Por último, con respecto al fundamento legal de la presente solicitud señala que se fundamenta en los artículos 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento y, el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP- S. Además señala que el derecho a la salud es constitucionalmente resguardado.

II. Criterio de la División

Es importante mencionar que la utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento. Además, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional

y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, se autoriza contratar de forma directa.

Específicamente el indicado artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, señala:

“Artículo 5.- De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006.”

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia y la situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus; resulta procedente otorgar la autorización requerida para que la Caja Costarricense del Seguro Social compre en forma directa con oferente idóneo, batas de protección descartable no estéril, de un solo uso, impermeable, nivel de protección AAMI 2, tamaños S, M, L, XL y XXL, para la atención de la pandemia y por un monto máximo de ₡2.070.000.000,00 (dos mil setenta millones de colones exactos).

Por otra parte, es claro que de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica la Administración debe velar objetivamente por la selección de la mejor oferta, por lo que esa selección deberá estar sustentada en parámetros técnicos y jurídicos que permitan que se disponga con los bienes que se adquieren, con la calidad requerida y de manera oportuna. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario. Para ello deberán mediar los estudios técnicos y legales que amparen la selección, todo lo cual tendrá quedar constando en el expediente administrativo que se levante al efecto.

De igual manera, deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente, así como el acto de adjudicación, que corresponderá según la cuantía del negocio, a quien ostente la misma según el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y facultades de adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social.

A fin de evitar una lesión al interés público o daños graves a las personas es importante que se procure una gestión más expedita en los procesos de adquisición de este tipo de suministros para que no haya desabastecimiento.

Se advierte que la verificación correspondiente de la contratación requerida en el presente oficio, será responsabilidad de Randall Herrera Muñoz en su condición de Director de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes Y Servicios de la Caja Costarricense del Seguro Social o quien ejerza este cargo.

Adicionalmente, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se insta a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

Este órgano contralor considera oportuno aclarar que es requisito que todas las solicitudes de urgencia por la pandemia citada precedente, se encuentren amparadas en el Decreto de Emergencia Nacional y el plan institucional de atención de la misma, conforme a las indicaciones de las autoridades competentes, a efecto que los objetivos de estas contrataciones cuenten con el debido control; todo en aras del mejor uso de los fondos públicos.

Por último, a fin de evitar rezagos en la visión integral de la evolución del Fondo Contingencias de la CCSS, se deberán tomar las acciones oportunas a fin de que se tenga conocimiento de su ejecución. Además, se deberá velar por que se fortalezca la programación del Fondo, definiendo objetivos y metas, realizando proyecciones actualizadas y priorizadas de los requerimientos de gastos y de ingresos, en el contexto de la emergencia sanitaria y fortaleciendo el seguimiento de los recursos ejecutados.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Natalia López Quirós
Fiscalizadora Asociada

NLQ/AUR/apus
CC: Dr. Román Macaya, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social
CC: Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social
Ni: 34602
G: 2020004174-1
Expediente: CGR-SCD-2020007421

